



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Resolución Gerencial Administrativa

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
GERENCIA MUNICIPAL

26 AGO 2026

Firma: *[Firma]*

Folio: 6

N° 0456-2026-MPP/GA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

PROVEIDO N° *5601*

A: *OTI* Gerencia Municipal

Para su: ☒ Opinión ☐ Informe ☐ Responder ☐ Otros

Puno, 21 de agosto del 2026

VISTOS: CARTA N° 0137-2026-MPP/GA/SGLCP, de fecha 09 de julio de 2026, de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, requirió al contratista la presentación de la solicitud de actualización por decremento del precio unitario del combustible, Mediante **CONTRATO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° 015-2026-MPP/G.A.**, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 03-2026-MPP/OC-1, se contrató el suministro de **Diésel B5 S-50** por un total de 7,031 galones, con un precio unitario de **S/ 17.20** y un monto contractual de **S/ 120,933.20**, **INFORME N°1551-2026-MPP/GA/SGLCP** de fecha 18 de agosto de 2026, de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, previa verificación de la variación del precio del combustible publicada por PETROPERÚ al 01 de julio de 2026 de reajuste de precios solicita que Gerencia de Administración Apruebe el decremento y reajuste de precios y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 – señala: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades sobre las Normas Municipales, en el artículo 39° de la que establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, es finalidad fundamental del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, considerándose entre los principios del procedimiento administrativo los de legalidad, del debido procedimiento y razonabilidad;

Que la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, Su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece en su **Artículo**

Jr. Deustua N° 458 Plaza de Armas
Central Telefónica: (51) 352101

municipio de Puno

@PunoMunicipio

municipio@munipuno.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

136 Reajuste, de la Ley de Contrataciones Pública, referida a contratación de bienes y servicios:

136.1. Los reajustes se calculan de acuerdo con los índices unificados determinados por el INEI, conocidos hasta el momento de iniciar el trámite de pago y se recalculan con el mes en que se efectúa el pago. (*) (*) Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2026-EF, publicado el 08 enero 2026. El citado Decreto Supremo entra en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de la Resolución Directoral que aprueba la modificación de la "Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2025-EF/54.01, cuyo texto es el siguiente: "136.1. Los reajustes se calculan de acuerdo con el último Índice de Precios al Consumidor determinado por el INEI, conocido al momento de iniciar el trámite de pago y se recalculan con el mes en que se efectúa el pago." 136.2. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional o extranjera, las bases pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor a nivel nacional o de Lima Metropolitana, correspondiente al mes en que se efectúa el pago, según el lugar donde se ejecute la prestación. 136.3. Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, **no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente.**

Que Mediante **CARTA N° 0137-2026-MPP/GA/SGLCP**, de fecha 09 de julio de 2026, esta Sub Gerencia requirió al contratista la presentación de la solicitud de actualización por decremento del precio unitario del combustible y la documentación sustentatoria correspondiente, previa verificación de la variación del precio del combustible publicada por PETROPERÚ el **01 de julio de 2026**, con la finalidad de preservar el equilibrio económico – financiero del contrato y asegurar la correcta aplicación de la Ley N° 32069 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, a la fecha de emisión del presente informe, el contratista no cumplió con presentar la solicitud de actualización por decremento del precio unitario ni la documentación sustentatoria requerida mediante la CARTA N° 0137-2026-MPP/GA/SGLCP, pese a haber sido debidamente notificado, en consecuencia, y **considerando que la variación del precio del combustible publicada por PETROPERÚ constituye un hecho objetivo verificable, así como el deber de la Entidad de cautelar el equilibrio económico – financiero del contrato y el uso eficiente de los recursos públicos, corresponde iniciar de oficio el procedimiento de reajuste por decremento del precio unitario**, conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato, en concordancia con la Ley N° 32069 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Que, mediante **CONTRATO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° 015-2026-MPP/G.A.**, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° **03-2026-MPP/OC-1**, se contrató el suministro de **Diésel B5 S-50** por un total de 7,031 galones, con un



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

precio unitario de **S/ 17.20** y un monto contractual de **S/ 120,933.20**, habiendo existido dos reajustes, resultando el segundo reajuste al precio unitario del combustible Diésel B5 S-50, a S/ 25.49, al haberse determinado un decremento en el precio del combustible conforme a la fórmula de reajuste prevista en el contrato, corresponde aprobar la actualización del precio unitario, reduce el precio unitario respecto del reajuste anterior (**de S/ 25.49 a S/ 24.06 por galón**) con la finalidad de cautelar el equilibrio económico – financiero del contrato y garantizar el uso eficiente de los recursos públicos, sin afectar la continuidad del abastecimiento.

Aplicación de la fórmula de reajuste pactada (Cláusula Quinta del contrato)

La Cláusula Quinta del contrato establece:

"A solicitud por escrito de cualquiera de las partes, los precios unitarios pactados a la suscripción del contrato, podrán ser reajustados en la misma cantidad en que se acredite el incremento o disminución del precio fijado por su proveedor mayorista."

La fórmula pactada es:

$$K = V_a / V_o$$

$$P_a = P_o \times K$$

Cálculo del impacto presupuestal.

TERCER REAJUSTE: Detalle de coeficientes y fechas para aplicación del reajuste.

Ítem	Fecha	Evento	Precio (S/ galón)	Fuente
1	24 de febrero de 2026	Fecha próxima a la presentación de ofertas económicas (Subasta Inversa Electrónica N° 03-2026-MPP/OC-1). Precio Ex Planta PETROPERU – Vo (Precio base)	S/ 14.71	Lista de precios PETROPERU (24.02.2026) – expediente del contrato.
2	23 de marzo de 2026	Suscripción del Contrato N° 015-2026-MPP/G.A., precio unitario pactado inicialmente (Po)	S/ 17.20	Cláusula Tercera del Contrato
3	A partir del 12 de junio de 2026	Segundo reajuste de precio unitario del Contrato N° 15-2026-MPP/G.A. (Precio unitario vigente)	S/ 25.49	Resolución Gerencial administrativa N° 402-2026-MPP/GA
4	09 de julio de 2026	Fecha del requerimiento efectuado por la Entidad para la actualización por decremento del precio unitario – tercer reajuste. Precio Ex Planta PETROPERU – Va (Precio variado)	S/ 20.58	Lista de precios PETROPERU (01.07.2026) – adjunta a la CARTA N° 0137-2026-MPP/GA/SGLCP
5	A partir del 01 de julio de 2026	Fecha de aplicación del nuevo precio reajustado (Pa)	S/ 24.06	Aplicación de la fórmula de reajuste (Cláusula Quinta del contrato)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

En consecuencia, la corroboración de la aplicación de la fórmula de reajuste quedará en los siguientes términos:

Parámetro	Valor	Descripción
Vo	14.7146	Precio ex planta PETROPERU (24.02.2026)
Va	20.5792	Precio ex planta PETROPERU (01.07.2026)
K	1.398556536	Coefficiente de reajuste
Po	S/17.20	Precio unitario original
Pa	S/ 24.06	Precio reajustado
Verificación aritmética: $17.20 \times 1.398556536 = 24.05517241 \rightarrow$ redondeo = S/ 24.06 ✓		

Cálculo del impacto presupuestal.

Tercer reajuste:

Concepto	Galones pendientes	Precio anterior (2° reajuste)	Precio 3° reajuste	Variación unitaria	Impacto total
Saldo por ejecutar hasta 01/07/2026	3,445	S/ 25.49	S/ 24.06	- S/ 1.44	Disminución del gasto.

El **tercer reajuste** por decremento del precio unitario no genera incremento presupuestal ni mayor gasto para la entidad; por el contrario, representa una disminución del precio unitario del combustible Diésel B5 S-50, **al pasar de S/ 25.49 a S/ 24.06 por galón**, conforme a la variación de los precios ex planta publicados por PETROPERÚ S.A. a partir del **01 de julio de 2026**. En consecuencia, la aplicación del reajuste implica una reducción del costo contractual respecto al tercer reajuste vigente, generando un efecto económico favorable para la Municipalidad Provincial de Puno sobre el saldo pendiente de ejecución contractual.

Que por lo antes citado, el Diesel B5 S-50 califica como un bien estratégico cuyo precio esta directamente vinculado a variables internacionales (precio del petróleo tipo de cambio, costos logísticos) lo que justifica la aplicación de mecanismos contractuales específicos de reajuste, distintos al IPC. Este criterio responde al principio de equilibrio económico-financiero del contrato, el cual busca evitar distorsiones que afecten la ejecución contractual o generen riesgos de desabastecimiento; el suministro de combustible constituye un insumo indispensable para garantizar la operatividad de la maquinaria, equipos y demás unidades requeridas para la ejecución de las actividades y metas programadas de la obra:

Que, los entes administrativos responsables referidos Utsupra en consideración han evaluado los aspectos técnicos normativos de la LCE – RLCE y Contrato Suscrito para la emisión del acto administrativo, tiene principalmente como fundamento (base de la decisión) , el contenido explicativo y orientador de los informes técnicos e informe legal, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsables y con estricto apego al principio de legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General; siendo los mismos que sustentan y motivan



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

técnica y legalmente la decisión de la Entidad. Al respecto resulta imperioso necesario recordar el nivel de especialidad en la materia de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial en su condición de titular de O.E.C. y administrador del contrato y, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, posee lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas y los documentos antes citados y que forman parte integrante del presente acto resolutivo;

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en merito a las facultades otorgadas al Gerente de Administración aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 023-2024-MPP/A de fecha 08 de enero del 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DEL SUB GERENTE DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL de reajuste de precios por decremento al **CONTRATO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° 015-2026-MPP/G.A.**, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° **03-2026-MPP/OC-1**, se contrató el suministro de **Diésel B5 S-50** por un total de 7,031 galones, con un precio unitario de **S/ 17.20** y un monto contractual de **S/ 120,933.20**, corresponde el tercer reajuste por decremento del precio unitario del combustible Diésel B5 S-50, **al pasar de S/ 25.49 a S/ 24.06 por galón**, conforme a la variación de los precios ex planta publicados por PETROPERÚ S.A. a partir del **01 de julio de 2026**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR, que la presente Resolución es evaluada según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General – Texto Único Ordenado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas Ley 32069 y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR, que la presente Resolución es conforme al contenido de los informes Técnicos Normativos y documentos precedentes señalados en vistos y considerandos sobre las que se basan el presente acto Resolutivo en observancia de las normas técnicas funcionales que le resulten aplicables, que suscriben los responsables de cada unidad orgánica y con la responsabilidad que genera.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, la fiscalización posterior a la documentación que obra en el expediente de contratación, la publicación y notificación en el PLADICOP, adjunte el expediente de contrataciones de servicio, en cumplimiento de la directiva del OECE.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, a la Gerencia General de la Municipalidad Provincial de Puno, Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial y al Contratista **SUPER GRIFO PUNO F&L S.R.L. en su DOMICILIO LEGAL**, dirección señalada en el contrato y el Correo electrónico señalado para tal fin.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Puno <https://portal.munipuno.gob.pe/>. y al PLADICOP.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
CPC Dionicio Coronado Cachicattari
GERENTE

Cc/a

GM

SGLCP